

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cañar: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas.....	2
003	GADMCP-2023 Cantón Pedernales: Sustitutiva que reglamenta el uso del Centro de Faenamiento Municipal, control, traslado y comercialización de carne bovina, porcina y aviar	45
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Que promueve el turismo y regula los valores por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos (LUAF).....	73

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN 2019-2023****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados - GAD -, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GAD a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan de creación de oportunidades 2021-2025 y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística en el Ecuador alineado a las políticas de estado relacionadas al turismo que son: oferta de calidad con inclusión social, fomento del turismo interno, fortalecimiento institucional y articulación transversal y promoción orientada a la demanda especializada.

La normativa local otorga a la administración municipal una regulación que le permite gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados,

académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años. Los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

Que, en virtud de la nueva clasificación y categorización establecida en los reglamentos de alojamiento y alimentos y bebidas, es necesario reformar en parte pertinente normativa vigente, a efecto de contar con una herramienta para la determinación de los valores para el pago de la tasa por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos del cantón Cañar.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la

descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;

d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;

f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la

regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que el artículo 23 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: de conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento... ”;

Que, Mediante Registro Oficial No. 693, del martes 29 de octubre del 2002, se publicó y entró en vigencia LA **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, cuerpo legal que dadas las últimas reformas que se han realizado en el sector turístico, se hace necesario actualizarla, a las reales necesidades del desarrollo turístico del cantón.

Que, el Acuerdo Ministerial. N0. 2020 -034 de fecha 21 de agosto de 2020, suscrito por la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, establece las tablas para cobro de Licencia Anual de Funcionamiento según el tipo de Cantón y salario básico unificado SBU.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN,
CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CAÑAR.**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial, en concordancia con la planificación nacional, normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las relaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, INDICADORES y ESTRATEGIAS ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza y demás normativa expedida por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico.- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas.- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de Atractivos Turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de Servicios Turísticos.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico.- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus

necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad Turística.- Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Es deber de la Unidad de Turismo y oportunidades del Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en concordancia con los demás Departamentos de la Institución Municipal e instituciones del estado el garantizar los siguientes indicadores básicos para garantizar la seguridad y permanencia de los visitantes en el territorio cantonal:

Indicadores básicos:

1. **Seguridad Ciudadana:** permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. **Salud e Higiene:** actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia
3. **Seguridad Económica:** actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. **Seguridad Vial:** para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al

mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

7. Promoverá un desarrollo local justo, equitativo, responsable y sostenible; basado en la revalorización de su identidad, costumbres, tradiciones; a través de un intercambio de experiencias con visitantes, con la finalidad de ofertar servicios de calidad y mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Estrategias Esenciales:

1. Información y Facilitación Turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y Concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los Servicios Turísticos o Seguridad Jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y Atención al Visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en

todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

5. **Señalética Turística.-** Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

6. **Señalización Turística.-** Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

7. **Servicio Turístico.-** Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

8. **Sitio Turístico.-** Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

9. **Registro de Turismo.-** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

10. **Turismo.-** Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

11. **Turista.-** Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar

actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

12. Turismo Comunitario.- es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística, la misma que podrá realizar una o más de las siguientes actividades: - Alojamiento. - Alimentos y bebidas. - Transportación turística. - Operación. - Organización de eventos. - Congresos. - Convenciones.

Las actividades señaladas de operación turística se desarrollarán exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción territorial de la comunidad. La Gestión de la comunidad calificada como CTC se normará dentro de la organización comunitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES, PLANIFICACIÓN CANTONAL, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN CANTONAL.

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural del Cantón Cañar a través de la Unidad de Turismo y oportunidades, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

6.1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.

6.2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

7.1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

7.2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

7.3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

7.4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Orgánico de Turismo y sus reglamentos deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y en sus dependencias regionales facultadas para ello y obtener para el ejercicio económico, la licencia única anual de funcionamiento en el Gobierno

Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar.

Art.9.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO.- Constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Cañar a los establecimiento y operadores turísticos sin la cual no podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de la misma, deberá satisfacer el valor de la tasa correspondiente fijada.

Art.10.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Le corresponde al Ministerio de Turismo la categorización como autoridad nacional competente la categorización de los establecimientos turísticos la misma se servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la licencia única aula de funcionamiento turístico.

Art. 11.- DE LA TASA POR LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, así como satisfagan las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art.12.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Las personas naturales y jurídicas deberán presentar en la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar los siguientes requisitos:

1. Permiso de uso de suelo otorgado por el Departamento de Control y Territorio;
2. Certificado de registro otorgado por el Ministerio de Turismo;
3. Copia de Ruc;
4. Pago de Patente Municipal;

5. Pago del 1 x 1000 sobre los activos fijos fondo de promoción turística a nivel nacional al Ministerio de turismo; y,
6. Certificado de solvencia municipal o de no adeudar al Municipio.

Art.13.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS REMUNERADAS DE MANERA HABITUAL O TEMPORAL.- Personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria.

La Autoridad Nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística y de conformidad a la categoría dada a cada cantón en la esfera nacional, siendo la propia al cantón Cañar **TIPO 1**, tasas que se detallan a continuación:

1. **Alojamiento:** se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten servicios de alojamiento turístico:

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN %SBU
HOTEL	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
RESORT	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
HOSTERÍA- HACIENDA TURÍSTICA-LODGE	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
HOSTAL	3 estrellas	0.40%
	2 estrellas	0.31%

	1 estrella	0.25%
REFUGIO CAMPAMENTO TU- RÍSTICO CASA DE HUESPE- DES	CATEGORÍA ÚNICA	POR PLAZA %SBU
		0.18%

2. **OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA:** se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten servicios de alojamiento operación e intermediación turística:

CANTÓN TIPO 1		
AGENCIAS DE SERVICIOS TU- RÍSTICOS	POR %SBU	ESTABLECIMIENTO
Dual		24.85%
Internacional		15.62%
Mayorista		28.02%
Operadoras		9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR %SBU	ESTABLECIMIENTO
Centros de Convenciones		10.80%
Organizadores de eventos, con- gresos y convenciones		4.80%
Sala de Recepciones y Banquetes		6.00%

3. **PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS:** se deberá aplicar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten servicios:

CANTÓN TIPO 1	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
----------------------	---------------------------------

PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS	3.95%
---	-------

4. **ALIMENTOS Y BEBIDAS:** se deberá aplicar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que presten servicios:

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN- RESTAURANTES	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
5 tenedores	23.87%
4 tenedores	16.66%
3 tenedores	10.09%
2 tenedores	5.91%
1 tenedor	5.06%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN-CAFETERÍAS	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
2 Tazas	8.95%
1 Taza	5.47%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN-BAR	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
3 copas	26.74%
2 copas	18.56%
1 copa	9.58%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN-DISCOTECAS	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
3 copas	30.84%
2 copas	24.79%
1 copa	16.31%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN ESTABLECI- MIENTO MÓVIL	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
Categoría Única	12.60%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN PLAZA DE CO- MIDA	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
Categoría Única	30.09%

CANTÓN TIPO 1	
CLASIFICACIÓN SERVICIO DE CATERING	POR ESTABLECIMIENTO %SBU
Categoría Única	16.50%

5. **CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos por el Gobierno Central.

ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO:

CANTÓN TIPO 1		
CLASIFICACIÓN- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS	POR ESTABLECIMIENTO %SBU	
	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Categoría Única	0.18%	0.07%

6. **Transporte Turístico.** -

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO - PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (% SBU) -		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO 1
		POR VEHÍCULO (% SBU)
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina simple	0.15%

	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%

El GAD Intercultural del cantón Cañar, a través de la Unidad de Turismo, una vez identificada la clasificación y categoría, deberá multiplicar el %SBU por el monto del salario básico identificado de cada año por establecimiento.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

Art. 14.- CONTROL CANTONAL DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

14.1 Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente;

14. 2 Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes;

14.3 Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial, con la creación de la Policía Turística;

14.4 Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.

14.5 Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

14.6 Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.15.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA y la Ordenanza vigente que regula este procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 16.- INCUMPLIMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural de Cañar través del Órgano o Unidad Instructora-Sancionadora tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas.

Art. 17.- UNIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, a través del órgano pertinente se encargará de la recepción y trámite de denuncias, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso. De tener conocimiento mediante denuncia, o de configurarse elementos que permitan presumir el cometimiento de alguna infracción establecida en esta Ordenanza, el Órgano Instructor emitirá la instrucción correspondiente en el que se detallará e informará la presunta infracción y demás datos o elementos de los que se tenga conocimiento, el cual será remitido al Órgano Sancionador para el proceso sancionatorio seguido en contra del presunto infractor, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 18. INFRACCIONES.- Se considerarán infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones pueden ser **leves, graves o muy graves**, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 19.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN ECONÓMICA EN % DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO
No exhibir la LUAF	LEVE	20 % SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	20 % de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	20% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	20% SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	20% SBU
No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de	GRAVE	40% SBU

Aquellos que son necesarios para ejercer su actividad		
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para efectos de control.	GRAVE	40% de SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	40 % de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	40% de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	40 % SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	60 % SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	60 % SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	60 % SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	60 % SBU

No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	60 % SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	60 % SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	60 % SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	60 % SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	60 % SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica Institucional bajo asesoramiento de Departamentos y/o Unidades Técnicas del GADICC presentará los informes pertinentes y la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 20.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de treinta (30) días.

Art. 21.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en

funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

Art. 22.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de (Rentas/ Financiero/ Tesorería Municipal o quien haga sus veces) previa orden de cobro expedida por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar iniciará la respectiva acción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

Art. 23.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.- El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;

De oficio, por iniciativa del órgano o departamento competente o consecuencia de orden superior, y, petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el Órgano Instructor.

Art. 24.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

a).- Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;

b).- Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;

c).- Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,

d).- Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 25.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde a la Unidad Instructora- Sancionadora del GADICC, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y Ordenanza vigente que regula estas actuaciones, una vez finalizado el procedimiento, se emitirá dictamen y resolución, misma que una vez ejecutoriada o en firme mediante copia certificada se notificará a la Unidad de Turismo del GADICC o quien haga sus veces, a efectos de llevar un archivo o libro registro que permita a los funcionarios municipales competentes realizar el seguimiento respectivo, asesorar, advertir y evitar de ser posible reincidencias de los infractores.

Art. 26.- GESTIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.

13.Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.

14.Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.

15.Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

Art. 27.- DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TURISMO.- Son funciones y atribuciones de la Unidad de Turismo o la que haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, la planificación cantonal turística, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, control, regulación y gestión.

CAPÍTULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 28.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;

3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;

4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;

5. Los demás que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 29.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.
3. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control; así como el garantizar accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
4. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
5. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
6. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal toda la información estadística e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
7. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes; y,
8. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente Ordenanza.

Art. 30.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 31.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

Art. 32.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario

de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.

Art. 33.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- La Unidad de Turismo brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

- 1.Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare;
- 2.Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista;
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del Gobierno Autónomo descentralizado Intercultural del cantón Cañar;
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP);
- 5.Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo;
- 6.Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas;
- 7.Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia;

8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros;

9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista;

10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes;

11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal; y,

12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 34.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar recepeará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo y/o en su defecto instaurar el proceso administrativo sancionador inherente a sanciones e infracciones administrativas en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;

4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

A fin de dar operatividad al tema de denuncias por parte de los turistas será responsabilidad de la Unidad de Turismo del GADICC el implementar y colocar buzones de denuncias, quejas, reclamos y sugerencias en los sitios de afluencia turística, para el efecto se presentará en tiempo oportuno el requerimiento presupuestario y la necesidad de cumplimiento con esta disposición.

Así como también se receptorán denuncias que puedan ser ocasionadas por los visitantes y turistas en los sitios patrimoniales y turísticos a fin de precautelar su conservación y protección, mismas que serán presentadas en los organismos competentes para su sanción respectiva.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 35.- SOLICITUD DE CLAVES.- La Unidad de Turismo, previa designación, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la Alcalde/Alcaldesa a la autoridad nacional de turismo,

la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal/Metropolitano;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 36.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la Alcalde/Alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 37.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 38.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 39.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de la Unidad Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 40.- CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 41.- RECOPILOACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director, Jefe de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 42.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 43.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO IX

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 44.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 45.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO X

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 46.- DE LA CAPACITACIÓN- La Unidad Administrativa de Turismo o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 47.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- La Unidad de Turismo del GADICC o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

Art. 48.- CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO.- Toda persona natural o jurídica que opere servicios turísticos dentro de la jurisdicción del cantón Cañar, que cierre su establecimiento tendrá un tiempo máximo de 30 días calendario, para comunicar a la Unidad de Turismo, siendo documentos habilitantes la suspensión del Registro Único de Contribuyentes RUC o el documento de cierre de la actividad en el RUC, así como el documento de baja generado por el Ministerio de Turismo.

CAPITULO XI

DEL ORGANISMO DE GESTION DEL DESTINO O COMITÉ DE TURISMO TERRITORIAL

Art. 49.- ORGANISMO DE GESTIÓN.- Las características propias que definen a la actividad turística: transversalidad, fraccionamiento y territorialidad, la gran cantidad de agentes que intervienen en la configuración del producto turístico, en su promoción y en su comercialización, y el carácter diverso, heterogéneo de dichos agentes (públicos y privados), evidencian la necesidad de algún tipo de organización que asegure un mínimo de coordinación entre todos los eslabones de la cadena de producción, promoción y comercialización del producto turístico.

Sin embargo, esta “necesidad evidente” se requiere se cree de un Ente de gestión de carácter mixto público y privado como es el comité de gestión territorial que coordine y aúne esfuerzos de todos los agentes implicados.

Art. 50.- COMITÉ DE TURISMO CANTONAL.- Se crea un Comité de Turismo de Desarrollo Turístico Territorial Cantonal como una instancia de coordinación, articulación de lineamientos, procedimientos y acciones necesarias para proyectos turísticos especiales que rebasen la jurisdicción cantonal y acuerdos de cooperación interinstitucional e internacional, que permita asesorar, evaluar y recomendar los proyectos turísticos estratégicos presentados en beneficio concurrente del desarrollo turístico cantonal.

Art.- 51.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TURISMO CANTONAL.- La mesa o comité de turismo cantonal estará conformada por:

1. Alcalde del cantón Cañar o su delegado quien lo presidirá;
2. Un representante del Ministerio del Turismo regional o su delegado provincial;
3. Concejal/concejala presidente y miembro de la Comisión de Cultura Patrimonio y Turismo del GADICC;
4. Gerente Administrativo del Complejo Arqueológico de Ingapirca;

5. Representante de propietarios de establecimientos y operadores turísticos registrados en la jurisdicción cantonal por parte del Ministerio de Turismo;
6. Representante de los Centros de Turismo Comunitario o su delegado registrado en la jurisdicción cantonal por parte del Ministerio de Turismo;
7. Director de Planificación Cantonal del GADICC; y,
8. Analista o Técnico de Turismo del GADICC, quien actúa como asesor y secretario y realizará la ficha técnica de vialidad turística, previo a la presentación al comité de gestión o mesa técnica de turismo.

Art. 52.- RESPONSABILIDADES DE LA MESA DE TURISMO

TERRITORIAL.- 1. Revisar que los proyectos presentados cumplan con los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo Nacional, plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal, plan de Desarrollo turístico Cantonal.

2. Definir las metodologías, procedimientos, reglas y acciones concurrentes en base a los proyectos presentados por los interesados.

3. Solicitar alcances a la información de los proyectos presentados

4. Realizar visitas e inspecciones de campo de los proyectos presentados

5. Previo a la presentación de proyectos e inspección en campo y comprobación de cumplimiento el comité tendrá la facultad de deliberar y emitir un informe de vialidad turística, realizar acuerdos para canalizar los proyectos presentados por los postulantes para que puedan obtener su respectivo apoyo técnico y apoyo financiero.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 53.- DE LOS INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje del 20% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al

desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón;

2.Exoneraciones y/o rebajas por un porcentaje del 20 % al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Cañar;

3.Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 20 % a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50%;

4.Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón Cañar;

5.Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón Cañar;

6.Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas;

7.Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados; y,

8.Otros incentivos que el Municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 54.- FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad Administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal del cantón Cañar, contará con los siguientes recursos:

- 1.El presupuesto anual que el GAD Intercultural de Cantón Cañar establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
- 2.Los que generen el GAD Intercultural del Cantón Cañar en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
- 3.Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar.
- 4.Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
- 5.De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, podrá crear una Unidad especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones.

TERCERA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADs correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA.- Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el Gobierno Central y el Gobierno autónomo

descentralizado Intercultural del Cantón Cañar se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

QUINTA.- Referente a los valores económicos que constan como tasa en la presente Ordenanza, el Alcalde/sa, Concejal Presidente de la Comisión de Patrimonio, Cultura y Turismo, conjuntamente con los Técnicos realizarán en el marco de sus atribuciones las modificaciones que se exijan por parte del ente rector a fin de proponer la reforma de la presente ordenanza del GADICC, estos valores podrán modificarse ya que están sujetos a las nuevos acuerdos y resoluciones de tablas tarifarias emitidas por la entidad rectora el Ministerio de Turismo.

SEXTA: PLAZO.- El pago por concepto de tasa por licencia anual de funcionamiento turístico se cancelar hasta el 15 de febrero de cada año, en caso de no proceder a cancelar dicho valor económico se procederá a seguir los procesos coactivos respectivos en base a informe remitido por la Unidad de Turismo.

SÉPTIMA.- La tasa regirá desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Hasta que legalmente entre en vigencia el presente proyecto de Ordenanza se procederá por esta única ocasión a cobrar los valores que corresponden a la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turística LUAF de conformidad a la Ordenanza Municipal vigente, siendo responsables funcionarios competentes municipales a observar y socializar con la población la aplicación obligatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034 emitido por el Ministerio de Turismo sobre la regulación actual de tasas y la gestión turística desarrollada por la Administración Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS**, publicada en el Registro Oficial No. 693, de fecha martes 29 de Octubre del 2002 y cualquier otra ordenanza que en materia de turismo se contraponga a este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Registro Oficial y en la página web de la Institución Municipal.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar , a los 14 de diciembre del 2022.



Ms. Segundo Yugsi Tenelema
ALCALDE DEL CANTÓN CAÑAR



Abg. William Criollo O.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Cañar, 09 de marzo del 2023.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CAÑAR**. fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 02 de diciembre del 2020, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 14 de diciembre del 2022.

LO CERTIFICO.-



Abg. William Criollo Ortega

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR- Cañar, 09 de marzo de 2023 a las 15:00 Horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CAÑAR**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Abg. William Criollo Ortega
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 09 de marzo del 2023, a las 15:40 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CAÑAR**., Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.



Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
-ALCALDE -

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Cañar, 09 de marzo del 2023 Proveyo y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN CAÑAR**.
LO CERTIFICO. -



WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Concejo Municipal del Cantón Pedernales en Sesiones Ordinarias del jueves 02 de junio y el jueves 11 de agosto del 2016, aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES**, la misma que contiene regulaciones en base a la Ley de Sanidad Animal, normativa que fue derogada con la vigencia de la LEY ORGÁNICA DE SANIDAD AGROPECUARIA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.27 de 3 de Julio 2017, por lo que se requiere la reforma eminente de la misma.

Las constantes variantes socioeconómicas que se presentan en el territorio nacional y de manera especial en el cantón Pedernales, las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, son sujetas de constantes cambios, por lo que es oportuno y necesario establecer un mecanismo idóneo que permita ajustar las mismas, sin necesidad de reformar el cuerpo normativo en su totalidad. Se propone para el efecto, que la regulación de dichas tasas se realice en porcentajes con relación a la Remuneración Mensual Unificada (RMU), cuya actualización se realiza por el Gobierno Nacional al inicio de cada año; dejando a consideración y análisis del órgano legislativo, el porcentaje a establecer de acuerdo con la realidad del cantón.

Por otro lado, se deberá considera que, con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio Circular Nro. **AGR-AGC/Z4/MANABÍ-2021-000006-C** la Agenc

ia de Regulación y Control Fito Sanitario comunica que mediante Resolución No. 0024 de 22 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, expide los lineamientos para corresponsabilizar a las personas naturales y jurídicas, así como a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, para precautelar la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario en su estado primario.

De igual manera, mediante **Oficio Nro. AGR-AGC/Z4/MANABÍ-2019-000478-OF** de 23 de diciembre de 2019, **Oficio Nro. AGR-AGC/Z4/MANABÍ-2020-000374-OF** de 31 de diciembre de 2020 y **Circular Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2021-000001-C** de 14 de julio de 2021, se solicitó REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE TERCENAS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PARTICULARES DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, regulación que han iniciado algunos Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo que generará garantía de la inocuidad del producto y subproducto cárnico que se expende en los sitios de comercialización, en las especies bovina, porcina y aviar, así mismo, esto tendrá gran influencia con la erradicación de los faenamientos clandestinos y poder tener un control más eficiente dentro de los sitios registrados.

Así mismo, mediante Oficio Circular Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2021-000008-C de 02 de julio de 2021 se notifica de inicio del proceso de registro y habilitación de contenedores

de medios de transporte para la movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario destinados al consumo humano.

Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Décima Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en un proceso de actualización y codificación de todas su normativa actual, cuyo objetivo es que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones en relación a las competencias del GAD Municipal expresados en textos claros, de fácil manejo y entendimiento, que contengan las reglas de redacción jurídica que se requiere para el efecto; es decir, que las mismas se encuentren organizadas en libros, títulos, capítulos y secciones, según corresponda.

En este sentido, es necesario expedir una Ordenanza que permita la organización del camal para el faenamiento de ganado bovino, porcino y de otros tipos, para el consumo humano en el cantón Pedernales, la misma que, deberá estar en sintonía con las competencias constitucionales y la normativa que para el efecto se encuentre vigente en el Ecuador

Con los argumentos expuestos, se pone a consideración de la Comisión respectiva y por su intermedio al Pleno del Concejo el proyecto de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 GADMCP-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PEDERNALES**

Visto el Informe N° 13 CL-GADMCP-2023, expedido por la Comisión de Legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales,

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 13 de la Carta Magna establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- Que,** el inciso primero del artículo 281 de la Constitución de la Republica de Ecuador, Dispone La Soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que la personas, comunidades, pueblos y nacionales alcances la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente;
- Que,** el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;*
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo

Descentralizado a los cantones y el artículo 29 ibidem establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determina en su artículo 54 literal l): “Prestar servicio que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”;

Que, el literal e) del artículo 55 ibidem, determina la competencia de los GAD Municipales, para: “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribución de mejoras”;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Concejo Municipal, las señaladas en su artículo 57, entre ellas la señalada en el literal c) ordena: “*Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute*”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud señala que: “*Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.*”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que “*La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente*”;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el artículo 566 ibidem, dispone: “*Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de*

servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: *“Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos (...);”*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establecen *“De los fines. - La presente Ley tiene las siguientes finalidades: (...)*

c) Fortalecer el vínculo entre la producción agropecuaria y el consumo local mediante la tecnificación de los procesos Fito y Zoosanitarios de control y aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios;

d) Garantizar que la cadena de producción pecuaria cumpla con los estándares de bienestar animal que se establezcan en el reglamento de esta Ley y buenas prácticas zoonosanitarias.”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que en aras de controlar la movilidad de animales terrestres, será la Agencia quien regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria define que: *“se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.”;*

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina: *“Régimen de permisos. - La autoridad Agraria Nacional será la encargada monitorear y autorizar el funcionamiento de centros de faenamiento, públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. Autorización que deberá establecer principios de es de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley...”*
- Que,** los artículos 452 y 454 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establecen los requisitos exigibles para el registro y habilitación de los contenedores de medios de transporte para la movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, destinados a consumo humano;
- Que,** el artículo 455 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria -LOSA-, el cual establece las condiciones para la movilización de productos y subproductos cárnicos en el numeral "1" se indica textualmente "Solo podrán movilizarse en contenedores previamente habilitados por la Agencia";
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone: *la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;*
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud determina que: *“Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana”;*
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.”*
- Que,** mediante Resolución No. 0024, del 22 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, expide los lineamientos para corresponsabilizar a las personas naturales y jurídicas, así como a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, para precautelar la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario en su estado primario;
- Que,** el Art. 5 de la indicada Resolución No. 0024, determina que será responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, vigilar y controlar la inocuidad de los productos de origen agropecuario en su estado primario, en todo el proceso de producción, post cosecha, transporte,

recepción, acopio, distribución y comercialización incluida la importación de dichos alimentos, así como verificar su origen en su jurisdicción, conforme a las normativas vigentes establecidas de acuerdo al producto o, en su defecto a las normas internacionales que se adopten como propias en el país;

Que, el Art. 6 de la Resolución ibidem, señala que, para realizar la vigilancia y control las personas naturales y jurídicas, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deben establecer un plan de monitoreo interno en función del riesgo, que contemple el muestreo, análisis y custodia de la cadena de producción de los productos de origen agropecuario en su estado primario que se expenden en su jurisdicción, así como el establecimiento de acciones preventivas;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, disponer de un local, con todas las condiciones que permiten realizar cualquier faena en forma satisfactoria y de igual manera, todos estos procedimientos deben ser sometidos al respectivo control, tanto legal como sanitario;

Que, es necesario expedir un Instrumento Legal, acorde a la normativa legal vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, normar el funcionamiento del centro de faenamiento municipal, y regular la prestación de los servicios de ingreso, faenamiento de ganado mayor y menor, transporte, comercialización y control sanitario, para proveer carne higiénicamente apta para el consumo humano, y garantizar la seguridad alimentaria.

Artículo 2.- Ámbito. - La aplicación de la presente Ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Pedernales.

Artículo 3.- Definiciones. -

Animales de Abasto. – Para fines explicativos de la presente ordenanza, se entiende por animales de abasto a los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, que se utilizarán para

consumo humano, toda vez que cumpliendo con las condiciones que se estipulan en esta ordenanza y las demás normas aplicables, estén aptos el mismo.

Canal. - Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.

Decomiso. - Con este término se entiende que la canal, vísceras, otra parte de la canal y otro producto o artículo de este modo identificado no es apto al consumo humano, lo cual es determinado por el inspector veterinario y seguido es retenido, con el fin de decidir sobre el destino que se le vaya a dar.

Faenamiento. - Es el proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano y se debe llevar a cabo siguiendo las normas técnicas y sanitarias.

Ganado Mayor. Dícese del ganado bovino, caballar.

Ganado Menor. - Dícese del ganado ovino, caprino, porcino

Inocuidad. - Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.

Inspección Ante-Mortem. - La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural. Este procedimiento es efectuado por el médico veterinario, el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del camal y dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.

Inspección Post-Mortem. - Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.

Introduutores. - Son aquellas personas que cotidianamente utilizan los servicios del Centro de Faenamiento.

Tercena o frigorífico. Se entenderá por tercena o frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público, el cual deberá contar con los respectivos permisos para su legal funcionamiento.

Transportistas. - Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

Usuarios. - Son usuarios del servicio del Centro de faenamiento, las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho autorizadas para introducir ganado al Camal, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 4.- Tipo de Bien. - El Centro de Faenamiento Municipal es un bien público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, destinado al faenamiento de ganado mayor y menor para el consumo humano.

Artículo 5.- Administración - La administración y funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales. Tendrá un Administrador/a con Título de tercer nivel en el área de veterinaria, zootecnia y/o afines, designado por la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Tendrá a su cargo a personal técnico, operativo y personal de apoyo.

Artículo 6.- Finalidad. - El Camal Municipal deberá planificar, organizar, ejecutar y evaluar el faenamiento de ganado mayor (bovinos) y menor (porcino) en el cantón Pedernales y sus parroquias rurales.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 7.- De los usuarios del servicio. - Toda persona natural o jurídica, las sociedades de hecho, cuya actividad esté debidamente autorizada para introducir ganado al Centro de Faenamiento, en forma ocasional o permanente, por su propia cuenta, para el faenamiento y expendio de la carne. Para el efecto, las mencionadas personas, deberán registrarse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá su Administrador, en coordinación con la Tesorería y la Comisaría del GAD Municipal.

Artículo 8.- Presentación de solicitud de los usuarios permanentes. - Los usuarios que permanentemente deseen introducir ganado al Centro de Faenamiento municipal, para su faenamiento, y los que ya lo vienen haciendo con anterioridad a esta ordenanza, deberán obtener un número de inscripción anual, para lo cual presentarán al Administrador una solicitud en formulario emitido por la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales proporcionando los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;
- b. Copia de cédula y certificado de votación;
- c. Número de inscripción asignado al usuario;
- d. Dos fotos tamaño carnet, actualizadas;
- e. Dirección domiciliaria;
- f. Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará;
- g. Firma de responsabilidad del usuario;
- h. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- i. Certificado de vacunación de AGROCALIDAD, para el faenamiento del ganado bovino, en caso de poseer ganado; y,
- j. Copia del RUC o RISE

Artículo 9.- Recepción de Solicitud. - El Administrador del Centro de Faenamiento municipal receptorá las solicitudes y las remitirá al director/a de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales o quien haga sus veces, para su registro y aprobación respectiva, y ésta a su vez comunicará Tesorería para que recepte el usuario, el pago de la patente, por concepto de derechos de inscripción anual, con los siguientes valores:

- a. Ganado bovino: 40% de una RMU; y,
- b. Ganado porcino: 25% de una RMU

El registro, inscripción o pago de patente habilita al usuario para ingresar exclusivamente su propio ganado; ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Artículo 10.- Autorización de los usuarios ocasionales El usuario que en forma ocasional desee introducir al Centro de Faenamiento municipal, ganado para su faenamiento, podrá hacerlo previa autorización del Administrador, para lo cual deberá presentar para cada caso, la solicitud correspondiente, consignando los datos requeridos en el formulario diseñado para el efecto, y entregando la documentación con la que acredite la propiedad del ganado. A estos usuarios se les denominará Usuarios Ocasionales, y solo podrá ingresar al camal municipal ganado, cuyo producto cárnico no sea destinado a la venta o expendio. En el caso que se detecte y se verifique que el usuario ocasional está utilizando el servicio del camal municipal para faenar ganado con fines de lucro, la administración del camal le sancionará restringiendo el ingreso de ganado para faenar.

Artículo 11.- Sujeción a las normas. - El usuario que ingrese ganado al Centro de Faenamiento Municipal se someterá a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Documentos habilitantes para el uso del Centro de faenamiento Municipal. - El Introdutor de ganado se encuentra habilitado para el uso del Centro de Faenamiento Municipal, previo la presentación del registro de inscripción y la patente municipal, documentos que lo habilitan como tal. Para el ingreso del ganado destinado al faenamiento, el introductor deberá presentar la guía de movilización del ganado en pie y el comprobante por el servicio de faenamiento correspondiente. Ningún usuario podrá faenar a favor de terceros.

Se prohíbe al usuario, permanente u ocasional que haya ingerido licor, entrar al centro de faenamiento municipal, el guardia del Centro de Faenamiento se encargará de impedir el ingreso del usuario que se encuentre en estas condiciones. Esta prohibición se extiende a todas las personas que, por cualquier circunstancia, ingresen al camal municipal.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 13.- Obligaciones del personal que labora en el Centro de Faenamiento Municipal. - El personal que labora en el Centro de Faenamiento municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud anualmente actualizado;
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo;
- c. El personal que labore en el Centro de Faenamiento municipal deberá usar los uniformes apropiados según el área de trabajo. Quien no haga uso de los mismos, no podrá ingresar a ejecutar su trabajo, lo que se considerará como una falta a la jornada de trabajo;
- d. Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones del centro de faenamiento Municipal;
- e. Ingresar al Camal Municipal sin haber ingerido licor;
- f. Mantenerse en su puesto de trabajo durante toda la jornada de labores, aun cuando no haya ganado para el faenamiento;
- g. Asistir a los cursos de capacitación obligatoriamente, previa solicitud del Administrador del camal, en coordinación con los diferentes ministerios e instituciones públicas y la Unidad de Talento Humano, la cual la aprobará; y,
- h. Aplicar las recomendaciones técnicas del médico veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y las demás que prevea la Ley.

Artículo 14.- Personal autorizado para el ingreso al Centro de Faenamiento Municipal. - El ingreso al Centro de Faenamiento municipal será permitido exclusivamente a las personas que laboran en dicho lugar, a las autoridades de la Municipalidad, y a los usuarios que en ese momento tengan ingresado ganado para el faenamiento. Queda absolutamente prohibido el ingreso de toda persona particular a las instalaciones internas del Camal Municipal (secciones de matanza, procesamiento, higienización de menudencias, oreo y clasificación e inspección sanitaria.) En caso de ser necesario el ingreso de comisiones de otras dependencias o instituciones, podrán hacerlo previa coordinación y autorización del administrador del camal, y utilizando las prendas de protección apropiadas.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 15.- Deberes y atribuciones del Administrador. - Son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, AGROCALIDAD, y de la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del cantón Pedernales;
- b. Dar cumplimiento, en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad competente;
- c. Elaborar y programar el plan de mantenimiento, y supervisar el mismo;
- d. Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el Centro de Faenamiento, cumplan con sus deberes y obligaciones;
- e. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento de los animales;
- f. Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos; procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;
- g. Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad;
- h. Llevar la estadística y el registro de todo el ganado introducido y faenado en el Centro de Faenamiento Municipal, e informar mensualmente a AGROCALIDAD y a instancias y órganos del ramo, presentando la documentación pertinente;
- i. Mantener el control en el funcionamiento de la parte administrativa;
- j. Ejecutar el plan de mantenimiento de los equipos y maquinarias del Centro de Faenamiento;
- k. Coordinar con la Dirección Financiera todos los procesos económicos y financieros que se realizan, verificar las recaudaciones por los diferentes conceptos, y controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería;
- l. Brindar el apoyo necesario al médico veterinario, en el control interno y externo, en lo que se refiere al área de sanidad;
- m. Cumplir con la entrega oportuna de los informes a los estamentos de control;
- n. Controlar la utilización, por parte del personal, de los equipos de protección industrial, en coordinación con los técnicos correspondientes;
- o. Velar por el cumplimiento de los horarios establecidos en cada una de las etapas del proceso;
- p. Dar cumplimiento a la aplicación de leyes y decretos;
- q. Verificar y hacer cumplir todos los procesos técnicos;
- r. Dar cumplimiento a las disposiciones inherentes con las normas de calidad;
- s. Emitir, diariamente, los informes económicos al Departamento correspondiente;
- t. Organizar y coordinar, con introductores y usuarios, lo concerniente a turnos, transporte, horarios, etc.;
- u. Establecer los diferentes tipos de registros de faenamiento; y,
- v. Otras actividades que se disponga por parte del jefe inmediato o la autoridad nominadora.

Artículo 16.- Deberes y atribuciones del Médico Veterinario. - Son deberes y atribuciones del Médico Veterinario del Centro de Faenamiento Municipal:

- a. Realizar el control ante mortem del ganado en pie;
- b. Realizar el control post mortem del ganado faenado, canales, sus partes, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despacho de pieles y cabezas, etc., y controlar los procesos establecidos en cada línea;
- c. Entregar a la Administración del Centro de Faenamiento un parte diario de la inspección ante y post mortem de acuerdo al formato establecido para este fin;
- d. Autorizar en casos de emergencia que afecte la vida del animal (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentales graves) que causen marcado sufrimiento, o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano dispondrá el sacrificio inmediato;
- e. Examinar estrictamente, el sellado de las canales faenadas, abalizando su calidad;
- f. Reportar a AGROCALIDAD las diversas patologías o anomalías encontradas;
- g. Emitir el certificado de control de calidad de las carnes que van hacer expendidas para el consumo humano; y,
- h. Asistir obligatoriamente, conjuntamente con el personal de faenamiento, a los cursos de capacitación que la Dirección de Ambiente y Servicios Municipales del cantón Pedernales, le disponga.

Artículo 17.- Deberes de los faenadores. - El personal que labore en el Centro de Faenamiento municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza, la Guía de Movilización de AGROCALIDAD y demás leyes conexas. Son obligaciones de los faenadores del Camal Municipal:

- a. Realizar las operaciones de valoración, sacrificio y faenado de las especies de rastro, preparando a estas para el sacrificio, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles;
- b. Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente;
- c. Manejar la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos; y,
- d. Manejar la maquinaria y otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento.

Artículo 18.- De las obligaciones de los guardias y/o agentes de control municipal. - Son obligaciones del o los guardias del Centro de Faenamiento municipal:

- a. Custodiar y salvaguardar los bienes y semovientes vivos y faenados que se encuentren en el Centro de Faenamiento Municipal;
- b. Informar al público sobre los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal;

- c. Realizar rondas periódicas por las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal y velar por el cuidado de los semovientes que se encuentren en el mismo;
- d. Realizar acta de entrega recepción de cada uno de los turnos (firmado);
- e. Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, semovientes y personal (ingreso, salida);
- f. Informar sobre las novedades que se presenten diariamente en sus turnos respectivos;
- g. Recibir el ganado mayor y menor que ingrese al Centro de Faenamiento para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización;
- h. Recibir, controlar, registrar y entregar al Administrador del Centro de Faenamiento, los tickets para el faenamiento;
- i. Fomentar la disciplina y el orden como una misión cotidiana en su lugar de trabajo;
- j. Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en el Centro de Faenamiento Municipal;
- k. Aplicar los reglamentos en el ámbito de su competencia en el Centro de Faenamiento Municipal;
- l. Aplicar oportunamente los planes de contingencia institucional y cantonal;
- m. Manejar los sistemas de comunicación y eléctricos, de acuerdo a su competencia y reglamentos pertinentes; y,
- n. Mantener limpio y ordenado el sitio de trabajo y otras actividades relativas a su cargo, que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento o la Autoridad Nominadora

CAPÍTULO VI DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO.

Artículo 19.- Requisitos para el ingreso del ganado. - Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los datos y requisitos determinados en los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Presentar la guía sanitaria de movilización;
- b. Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento; y,
- c. La presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.)

Artículo 20.- Del corral de espera. - El Centro de Faenamiento Municipal dispondrá de un corral de espera para los casos en que el usuario que llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Administrador del Camal. El usuario que requiere el servicio solo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas; en este caso, el GAD Municipal no tendrá responsabilidad alguna, respecto al control, seguridad y salud del ganado hasta que se haga el ingreso de acuerdo a lo determinado en la presente Ordenanza. La recepción del ganado mayor y menor se hará dentro de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Ingreso del ganado al Centro de Faenamiento Municipal. - Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que, el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios que para el efecto diseñará la administración del Centro de Faenamiento, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Artículo 22.- Custodia física del ganado. - Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado en el Centro de Faenamiento municipal, la custodia del mismo estará a cargo del guardia del Centro de Faenamiento, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal. Será responsabilidad del Médico Veterinario, la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso al Centro de Faenamiento Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso al Camal Municipal.

CAPÍTULO VII DEL CONTROL VETERINARIO Y FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES.

Artículo 23.- Reposo del ganado antes de ser faenado. - Todo ganado que ingrese a los corrales del Centro de Faenamiento Municipal deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos doce horas en caso de los bovinos, y cuatro horas en los porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

Artículo 24.- Inspección ante-mortem.- Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-mortem en reposo, en pie y al aire libre y con suficiente luz natural y/o artificial para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano.

En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, el Administrador del Centro de Faenamiento y/o Médico Veterinario, están en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de AGROCALIDAD.

Artículo 25.- Autorización para faenamiento. - Al finalizar la inspección ante-mortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a. Matanza normal;
- b. Matanza bajo precauciones especiales;
- c. Matanza de emergencia; y,
- d. El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Artículo 26.- Inspección post-mortem.- La inspección post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en

dos canales (partes), y examinará las vísceras rojas y blancas obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

Artículo 27.- Calificación del ganado. - Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a) Aprobado;
- b) Aprobado con condición;
- c) Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas); y,
- d) Decomiso total.

Artículo 28.- Cortes necesarios del ganado. - El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional.

Artículo 29.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico. - Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Artículo 30.- Confiscación del producto.- Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en: todo el ganado bovino o porcino, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y desnaturalizado en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

Artículo 31.- Decomiso del producto dentro del Centro de Faenamiento municipal. - La carne y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible. El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el médico veterinario.

Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración.

Artículo 32.- Custodia de la carne decomisada del Centro de Faenamiento Municipal.

- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio veterinario del Centro de Faenamiento, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura e inocua.

Artículo 33.- Causa para el decomiso del producto dentro del Centro de Faenamiento.

- La carne y el despojo comestible de las especies de abasto serán objeto de decomiso parcial o total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades, que a criterio del veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, forma, color) etc., en comparación con la carne normal.

Artículo 34.- Prohibiciones dentro del Centro de Faenamiento. - Antes de terminada la inspección de la carne y las vísceras, a menos que los autorice el veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carne u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b. Retirar del área de inspección alguna parte de la carne, vísceras y apéndices.

Artículo 35.- Otros casos de decomiso dentro del Centro de Faenamiento. - En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas. La destrucción se legalizará a través de la autorización del Administrador del Centro de Faenamiento y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador elaborará el formato correspondiente.

Artículo 36.- Sello de Inspecciones dentro del Centro de Faenamiento. - Tanto la inspección ante-mortem como la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme y legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: aprobado, color violeta; decomisado (total o parcial), color rojo.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:

- a. El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm de diámetro, con inscripción de “APROBADO”; y,

- b. El sello de “condenado” o “decomisado” tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm por lado con una inscripción de “DECOMISADO”.

CAPÍTULO VIII DE LA MATANZA DE EMERGENCIA.

Artículo 37.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento del ganado. - La matanza de emergencia será autorizada por el veterinario responsable de la inspección sanitaria en el Centro de Faenamiento municipal en los casos siguientes:

- a. Por fractura en las extremidades de ganado, que imposibilita la locomoción del animal;
- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
- c. Por meteorismo o timpanismo;
- d. Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional; durante la inspección post mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente;
- e. En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano; y,
- f. Cuando en el traslado del animal al camal, este sufriera un accidente en el transporte debidamente comprobado por el médico veterinario (ahorcamiento, caída del vehículo, fracturas, entre otras).

CAPÍTULO IX DEL SELLADO

Artículo 38.- Identificación del ganado. - Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, al ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color azul, el mismo número asignado por el Administrador del Camal al momento de la inscripción como usuario. Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras.

Artículo 39.- Marcación de las carnes y vísceras. - Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las carnes y vísceras con el código de barra de cada propietario, con el respectivo sello sanitario. El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS, Y PIELES FRESCAS

Artículo 40.- Características del vehículo para el transporte de productos faenados. -

El transporte de canal, vísceras y demás productos, se hará en un vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de altura adecuada, fácil limpieza y desinfección.

Artículo 41.- Estado del vehículo. - El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Artículo 42.- Modo de transportar la carne. - El transporte de carne, será autorizado por el Administrador del Camal, previa calificación de las unidades de transporte, quién deberá observar que el contenedor cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento; entre otras las siguientes:

- a. Ser cerrado y exclusivo para el transporte del producto;
- b. Estar separado de la cabina del vehículo;
- c. El interior del contenedor, incluido el piso, deben ser de metal anticorrosivo que facilite su limpieza y desinfección;
- d. Las esquinas del contenedor deben ser cóncavas y el piso antideslizante;
- e. Poseer aislamiento isotérmico en el caso de movilización local de máximo de 2 horas, siempre y cuando se mantenga la temperatura establecida por la Agencia para despacho de productos y subproductos cárnicos de consumo;
- f. Poseer rieles para ganchos o ganchos filos u otro método de sujeción de acero inoxidable de grado alimentario que permitan el transporte en suspensión de las canales;
- g. Poseer un sistema de medición de temperatura;
- h. El medio de transporte debe estar debidamente autorizado para transitar por el país;
- i. El contenedor y sus complementos se deben encontrar en óptimas condiciones de mantenimiento y funcionamiento;
- j. Para el transporte de vísceras (panzas, patas, cabezas, entre otros), se utilizarán, gavetas o tachos de grado alimenticio, de fácil limpieza y desinfección.
- k. Poseer Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización usando productos desinfectantes y satirizantes de grado alimentario registrados por la Autoridad Nacional de Salud Pública; y,
- l. El personal a cargo del transportar y/o manipular los productos y sub productos cárnicos deben encontrarse en óptimas condiciones de salud certificadas por la Autoridad Nacional de Salud Pública.

Artículo 43.- Provisión de vehículo. – Los frigoríficos o terceras proveerán del transporte por cuenta propia, reuniendo las características y condiciones indicadas en el artículo antecedente, para el transporte de carnes y vísceras.

Artículo 44.- Obligación de los conductores que transportan carnes y otros derivados. - Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud. Es obligación del conductor emitir un reporte diario del servicio brindado, al Administrador del Camal.

Artículo 45.- Transporte de pieles frescas. - Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios que porten la guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día. El Transporte de pieles frescas correrá a cuenta del usuario.

Artículo 46.- Del comercio de carne y vísceras. - El local destinado al expendio de carnes y menudencias deberá contar con la autorización de la autoridad competente del Distrito de Salud, la patente Municipal, y reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a. Debe ser amplio, ventilado, de piso impermeable de fácil limpieza;
- b. Contar con mostrador frigorífico e instalaciones de refrigeración;
- c. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, gancho de acero inoxidable, chairas, envolturas higiénicas y balanzas adecuadas; y/o electrónicas;
- d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado de salud actualizado; y tener la vestimenta adecuada, guantes y gorro.
- e. Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

CAPITULO XI

DEL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 46.- Facultad competencial.- El médico veterinario Municipal o quien haga a sus veces, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puntos de venta, tercenas, frigoríficos y establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, para garantizar la calidad del producto, prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta, y dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de Soberanía Alimentaria.

Artículo 47.- Del Control Sanitario. - Se efectuará los controles sanitarios necesarios para que los puntos de venta, concesionarios, tercenas, frigoríficos, mercados y establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos y subproductos cárnicos, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Artículo 48.- Requisitos para el giro de negocio. - Todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, deberá presentar en la inspección, los siguientes documentos:

- a. Patente Municipal;
- b. La guía de transporte y el documento que certifique el lugar de faenamiento, en el caso de animales no faenados en el Camal Municipal del cantón Pedernales; o certificados de inspección sanitaria que se hubiesen realizado durante los últimos diez días;
- c. El pago de la tasa en el GAD Municipal del cantón de Pedernales de carnes bovina, porcina y subproductos como patas, panza, hígado no faenadas en el Centro de faenamiento Municipal del Cantón Pedernales y que provengan de otros centros de faenamiento calificado MAVIO (matadero bajo la vigilancia obligatoria), de ser el caso.

Artículo 49.- De las condiciones del local para la comercialización. - El local destinado al expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- f. Autorización de la autoridad competente del Distrito de Salud;
- g. Debe ser amplio, ventilado, de piso impermeable de fácil limpieza;
- h. Contar con mostrador frigorífico e instalaciones de refrigeración;
- i. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, gancho de acero inoxidable, chairas, envolturas higiénicas y balanzas adecuadas; y/o electrónicas;
- j. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado de salud actualizado; y tener la vestimenta adecuada poseer guantes y gorro.
- k. Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

Artículo 50.- De la ubicación de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos. - El GAD Municipales de Pedernales, a través de la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, regulará la ubicación de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, dentro del territorio y sujeto a los lineamientos establecidos en el PUGS, vigente

CAPÍTULO XII DE LAS PATENTES Y TASAS POR SERVICIOS

Artículo 51.- Pagos de las tasas de faenamiento ganado bovino. - Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de las instalaciones y medios para el faenamiento, control veterinario, que ingrese para su

faenamiento, el usuario pagará una tasa por cada cabeza de ganado bovino del 6% cuyos valores se actualizarán según el alza salarial de cada año.

Artículo 52.- Pagos de las tasas de faenamiento de ganado porcino - Por concepto de recepción de ganado en pie, servicio de corral, pesaje en vivo de los animales, provisión de las instalaciones y medios para el faenamiento, control veterinario, que ingrese para su faenamiento, el usuario pagará una tasa por cada cabeza de ganado porcino del 3.5% cuyos valores se actualizarán según el alza salarial de cada año.

Artículo 53.- Patente de tercenas o frigorífico. - Los establecimientos de comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, los establecimientos que estén fuera de los mercados municipales pagaran al GAD Municipal del cantón Pedernales, la patente municipal equivalente al 50% de una RMU.

Los establecimientos de comercialización y expendio de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano que se encuentren dentro de los mercados municipales, pagaran al GAD Municipal del cantón Pedernales la patente municipal equivalente al 3.5% de una RMU.

Artículo 54.- Patente por introducción de carne. - El introductor de carne de aves, bovino y cerdo sea persona natural o jurídica, para la comercialización en los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, pagará al GAD Municipal del Cantón Pedernales, una patente equivalente a:

TIPO DE CARNE	TASA
BOVINO Y PORCINOS	10 RMU
AVES	4,25 RMU

Quienes incumplan con estas disposiciones serán sancionados de acuerdo a lo que determina el artículo 65 de esta ordenanza.

Artículo 55.- Unidad Administrativa Recaudadora. - Todo pago por concepto de utilización o prestación del servicio del Centro de faenamiento Municipal, deberá realizarse en la Tesorería a través de las ventanillas de recaudación de GAD Municipal de Pedernales, el mismo que emitirá el respectivo título de crédito que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de ganado, que ha cumplido con el pago correspondiente. A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del centro de faenamiento, remitirá informes diarios a la Tesorería de la actividad realizada, para el cruce de la información.

CAPÍTULO XIII DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

Artículo 56.- Prohibición de faenamiento. - Se prohíbe el faenamiento de ganado en el centro de faenamiento municipal en los siguientes casos:

- a. Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario;
- b. Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año;
- c. Cuando el ganado bovino y porcino esté en avanzado estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto;
- d. Cuando el ganado bovino o porcino, haya ingresado muerto al Camal Municipal. De producirse este hecho, el Administrador del camal procederá al decomiso e incineración del animal y comunicará del hecho al Comisario Municipal para la sanción pertinente, misma que será del 20% de una RMU al introductor;
- e. Cuando el ganado muere en el Camal Municipal, por cualquier circunstancia que, a criterio del médico veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores;
- f. Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento; y,
- g. Cuando el ganado bovino y porcino muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga o debilidad.

Artículo 57.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado. - El único lugar del Cantón Pedernales, donde se podrá matar y faenar ganado es el centro de faenamiento Municipal, por lo tanto, queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, se considera un acto clandestino el técnico delegado o quien haga a sus veces actuará de oficio, para el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, sin perjuicio de informar a las autoridades sanitaria para que adopten los correctivos y sanciones pertinentes.

Artículo 58.- Horario para el ingreso del ganado. - Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios del Camal Municipal se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORA	TIEMPO DE PERMANENCIA
Recepción de animales bovinos y porcinos	Camal	De 06H00 a 18H00 de lunes a viernes	
Permanencia de bovinos en el corral	Camal	12 horas mínimo	
Permanencia de animales menores en el corral	Camal	4 horas mínimo	
Inspección de ante-mortem bovinos y porcinos	Camal	De 16H00 a 17H30 de domingo a jueves	

Faenamiento de bovinos y animales menores	Camal	De 06H00 a 13H00 lunes a viernes	
Reposo y oreo de bovinos y porcinos	Camal	De lunes a sábado	4 horas mínimo
Cámara Frigorífica	Camal		De lunes a viernes
Transporte de la carne	Desde la Cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo		De lunes a viernes de 16H00 hasta 19H00 una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente.

CAPÍTULO XIV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Artículo 59.- De la autoridad competente sancionatoria. – El GAD Municipal a través de la unidad instructora o quien haga a su vez iniciara el proceso sancionatorio correspondiente y las sanciones y multas determinadas en esta Ordenanza, a pedido de la Administración del Camal, por el incumplimiento de las normas sanitarias en tercenos, frigoríficos, minimarket, tiendas, o inspecciones realizadas en territorios por el personal designado por el GAD Municipal o del técnico municipal encargado de hacer el control sanitario, así como denuncia presentada por cualquier persona, garantizando el debido proceso según el COA.

Artículo 60.- Prohibiciones. - Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen los encargados de puntos de venta, tercenos, frigoríficos y lugares particulares de expendio de carnes del cantón Pedernales:

- a. Funcionamiento de establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano sin la patente y el Permiso Único de Funcionamiento otorgado por GAD Municipal;
- b. El expendio de productos y subproductos cárnicos para el consumo humano, provenientes de otros centros de faenamiento, camales o mataderos, sin su respectiva guía de transporte y certificado de inspección sanitaria, con el respectivo pago de la patente municipal otorgada por el GAD Municipal de Pedernales;
- c. Comercializar carnes de sectores o lugares de faenamiento clandestinos o que no sean reconocidos por el centro de faenamiento municipal;
- d. Comercializar productos de mala calidad, en estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente);
- e. Ofrecer para la venta carne de ganado bovino, porcino o aviar sin la documentación requerida;
- f. Funcionar sin mantener las condiciones del establecimiento consignadas en artículo 49 de la presente Ordenanza;
- g. El transporte de carne bovina, porcina y aviar en camionetas, motos, triciclos etc., sin la cadena de frío correspondiente.

- h. La venta ambulante de productos, subproductos y derivados cárnicos. La contravención a esta disposición, será causal del decomiso de la carne; y,
- i. La comercialización y expendio del subproducto cárnico (embutidos) que no cuente con registro sanitario o factura que justifique su procedencia.

El incumplimiento de esta disposición conlleva el decomiso del producto, se entregará un acta de decomiso a los infractores y si los productos o subproductos cárnicos decomisados están apto para el consumo humano se realizará la donación a una ONG o a un gerontológico, mediante un acta de entrega y resección.

Artículo 61.- Sanciones por incumplimiento de la presente Ordenanza. - De comprobarse la inobservancia e incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, serán sancionadas administrativamente todas las personas que tuvieron participación directa o indirecta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil correspondiente.

Si se tratare de los servidores públicos (personal administrativo u operativo) se procederá según lo establecido en el régimen laboral al cual pertenezcan, sea esto la LOSEP y/o el Código de Trabajo.

Si se tratara del usuario, se lo sancionará con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Unificada vigente. La reincidencia del usuario infractor será motivo de imposición del doble de la multa impuesta.

Artículo 62.- Sanción por realizar faenamiento en forma clandestina. - Corresponde al GAD Municipal del cantón Pedernales, mediante Comisaría Municipal o quien haga sus veces, el control y sanción hacia las personas naturales y/o jurídicas que realicen el faenamiento de ganado en forma clandestina para la venta y comercialización, para lo cual el Administrador del Camal, será un ente de apoyo e información ante la autoridad pertinente a fin de que se realice el debido procedimiento.

En el caso de ser el usuario infractor del Camal Municipal, a más de las acciones administrativas, civiles y penales que le correspondan, se procederá con la aplicación de la multa del 50% de la Remuneración Mensual Unificada vigente, y en caso de reincidencia no podrá hacer uso de este servicio por el lapso de un año.

Artículo 63.- Sanción por comercialización en la vía pública y lugares no autorizados. - Las personas que comercialicen carnes, vísceras rojas y blancas, patas, cabezas y otros, serán sancionados por la Comisaría Municipal, con una multa correspondiente, del 10% al 50% de una Remuneración Básica Unificada, de acuerdo al tipo de infracción previo al informe remitido por la Administración del Camal, y/o la Dirección de Ambiental y Servicios Públicos.

- a. Por primera ocasión, el 10% de una Remuneración Básica Unificada;

- b. Por segunda ocasión, el 25% de una Remuneración Básica Unificada; y,
- c. Por tercera ocasión, el 50% de una Remuneración Básica Unificada.

El incumplimiento de esta disposición conlleva el decomiso del producto, se entregará un acta de decomiso a los infractores y si los productor o subproductos cárnicos decomisados están apto para el consumo humano se realizará la donación a una ONG o a un gerontológico, mediante un acta de entrega y resección.

Artículo 64.- Sanción por comercialización de carne y vísceras no aptas para el consumo humano en las tercenas o frigoríficos. - Las personas que comercialicen carnes y vísceras no aptas para el consumo humano, serán sancionadas con la imposición de una multa de la siguiente forma:

- a. Por primera ocasión, el 25% de una Remuneración Básica Unificada y el sello de clausura hasta que pague la multa;
- b. Por segunda ocasión, el 50% de una remuneración básica unificada, el sello de clausura por un mes y suspensión temporal del ingreso al Centro de Faenamiento; y,
- c. Por tercera ocasión, 100% de una Remuneración Básica Unificada, suspensión definitiva del ingreso al camal y cancelación de la patente correspondiente.

Artículo 65. - Sanción por no contar con patente municipal. - Quienes introduzcan y comercializan productos y sub productos cárnicos de otros centros de faenamiento fuera de la jurisdicción del cantón pedernales sin contar con la patente municipal respectiva, serán sancionados de la siguiente manera;

1. En bovinos y porcinos la sanción será de 10 salario básico unificados, la retención del vehículo con los productos y sub productos cárnicos respectivo.
2. En aves la sanción será 5 salarios básicos unificados, la retención del vehículo con los productos y sub productos cárnicos respectivo.

Si en 24 horas se presenta la patente municipal respectiva quedaría sin efecto la sanción establecida en el numeral 1 y 2 de este artículo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El ganado bovino o porcino que, haya sido ingresado al Camal Municipal para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo.

SEGUNDA. - El ganado bovino o porcino que, permanezca por más de 48 horas en los corrales del Camal Municipal será faenado, y la carne será entregada a los centros de asistencia social del Cantón.

TERCERA. - Las multas establecidas en esta Ordenanza, serán pagadas en Tesorería Municipal, luego de ser emitido el título de crédito correspondiente en Rentas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede 30 días de plazo a quienes trasladen carne bovina, porcina y aviar, para que implementen el vehículo con las normas establecidas por AGROCALIDAD, una vez publicada esta ordenanza en el registro oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CAMAL MUNICIPAL Y EL FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN PEDERNALES**, sancionada el 18 de agosto del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional y el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, el 07 de marzo del 2023, de conformidad a lo que dispone el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE



Ab. Nirley Filarmita Moreira Loo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES** fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias de fecha febrero 14 y marzo 07 del 2023 respectivamente, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Nirley F. Hermita Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 08 de marzo, a las 09H00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES.**



Ab. Nirley F. Hermita Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO

VISTOS. - De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, CONTROL, TRASLADO Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE BOVINA, PORCINA Y AVIAR, EN EL CANTÓN PEDERNALES;** y dispongo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Procédase de acuerdo a la ley.



Sr. Oscar Eduardo Arcentales Nieto
ALCALDE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde del cantón Pedernales, el 13 de marzo del 2023.



Ab. Nirley F. Hermita Moreira Lloor
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, prestación de bienes y servicios de las actividades consideradas turísticas, dentro del marco de la ley, como son alojamiento, alimentación, transporte, intermediación turística, entretenimiento, como servicios y bienes cuya finalidad es satisfacer y generar una experiencia diferente y agradable al turista o viajero que llega al territorio.

Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate para impulsar esta iniciativa; no se puede pasar por alto la realidad mundial y la afectación del COVID 19 y las acciones que para ello se emprenden.

Desde el comienzo de la crisis, la Organización Mundial del Turismo analiza las consecuencias de esta pandemia. Su último informe muestra que, mientras continúa el debate sobre las primeras medidas que se podrían tomar para levantar las restricciones, el 100% de los destinos en todo el mundo todavía mantienen restricciones de viaje para turistas tanto locales como internacionales por motivo de la COVID-19.

La planta turística en el país está formada en un 90% por Mipymes (medianas y pequeñas empresas). El 80% de estas se ven afectadas por la situación actual de la pandemia, desde los ámbitos laboral, productivo y económico. Los sectores más afectados son los de servicios de operación turística, guías turísticos, restaurantes, alojamiento y eventos.

Ante esta situación varias carteras de estado han tomado decisiones que permitan disminuir los efectos negativos de la pandemia; en este sentido el Ministerio de Turismo como autoridad nacional de la actividad, a través de varios instrumentos legales plasma sus decisiones para beneficio del turismo tanto local como receptivo, sin poner en riesgo la calidad del servicio.

Es de responsabilidad municipal, proceder con la elaboración y aprobación de la normativa territorial que regule los valores por el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón Patate.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE.**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, norma la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República norma que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Que, el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas los derechos a la libertad y claramente señala en su numeral 25 "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"

Que, el artículo 52 de la Norma Suprema señala: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en el artículo 4 establece doce derechos de las personas usuarias y consumidoras a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil.

Que, la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa a las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración a estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor".

Que, el Artículo 31 de la Norma Suprema trata del derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, en el Artículo 492 del COOTAD, "Reglamentación. -Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos..."

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Consejos Municipales les corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad de los concejos municipales de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el artículo 55, literal b) del ibídem señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 466 del ibídem contiene: "Atribuciones en el ordenamiento territorial. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador, con Registro Oficial Suplemento 465 del 24 de marzo de 2015, modificado al 18 de febrero de 2015, promulga el Reglamento de Alojamiento Turístico, en el cual entre otros aspectos, determina el proceso de reclasificación y recategorización de los establecimientos de alojamiento.

Que, el artículo 55, del Capítulo IV del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala "La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la prestación de los Servicios Públicos Descentralizados".

Que, el artículo 11 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo señala "Temas obligatorios sometidos a consulta previa.- El Ministerio de Turismo o la institución del régimen seccional autónomo a nombre de la cual se ha descentralizado la competencia que corresponda, deberá consultar, obligatoriamente lo siguiente; 4) El establecimiento del pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, afín de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por el Ministerio y los municipios o gobiernos seccionales autónomos descentralizados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto que será motivo de la consulta previa".

Que, el artículo 60 de la ibídem en su parte pertinente contiene "... Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0001-CNC-2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial"; y, en el numeral 3 de su artículo 6 establece como atribución de la Autoridad Nacional de Turismo: "Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento";

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la resolución antes citada, respecto a las atribuciones de control descentralizadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se establece la siguiente: "Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 2018-037, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado mediante Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019,

Que, conforme Acuerdo Ministerial No. 2020 – 034 emitido por la Autoridad Nacional de Turismo con fecha 21 de agosto de 2020, que determina: Sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019, por el siguiente: “Artículo 4.- Valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria. La Autoridad Nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, el señor Presidente Lenin Moreno, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; y suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, con fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emiten el “Informe de propuesta a la reducción de los valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID- 19”, mediante el cual se recomienda: “(...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo de 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como lo señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (...)”;

Que, con Informe Técnico Nro. 7 de fecha 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección de Normativa, en atención al Informe y recomendación planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformativo a los valores máximos de la LUAF fijados por el Ministerio de Turismo, determinando que el mismo es viable y la competencia recae en esta Cartera de Estado;

Que, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgo su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria turística; y

Que, al ser Patate, un cantón con un alto potencial turístico además esta actividad genera empleo directo e indirecto, dinamiza la economía local; que esta actividad económica constituye el eje transversal para el desarrollo, bienestar y progreso de sus habitantes, siendo necesario normar la oferta de servicios turísticos y la legalización de los mismos.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del Cantón Patate realicen actividades turísticas debidamente registrados por la Autoridad Nacional de Turismo, Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- Alojamiento
- Operación e Intermediación Turística
- Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios
- Servicio de alimentos y bebidas
- Centros Turísticos Comunitarios
- Transporte Turístico.

Art. 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto promover el turismo y regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los

establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades que se desarrollan se encuentren enmarcadas en la norma nacional y local vigentes, en aras de garantizar la calidad y seguridad de los servicios turísticos que se ofertan en esta jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Principios.- Los principios que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Legalidad.** - Conforme al ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.** - Permite medir, controlar y determinar que aquellas inferencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales vigentes;
- c) **Celeridad.** - Obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales enmarcados en la ley;
- d) **Equidad.** - Caracterizada por la igualdad, el respeto la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos y de la naturaleza en todas sus formas.
- e) **Solidaridad.** - Es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.** - Es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región consagradas en la constitución y leyes conexas; y,
- g) **Sustentabilidad.** - Se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones, de satisfacer sus propias necesidades, es decir como la búsqueda del equilibrio justo entre hombre y naturaleza.

Art. 4.- De la Regulación. - Se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios turísticos.

Art. 5.- Del Control. - El personal de la Unidad de Turismo Municipal o quien hiciera sus veces, ejercerá el control de los establecimientos turísticos del cantón Patate a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello, podrán coordinar acciones

conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control elaborará un informe motivado dirigido a su Jefe inmediato superior, para iniciar el trámite correspondiente de la sanción misma que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control y/o inspección
- Identificación del establecimiento turístico
- Dirección del establecimiento
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres y apellidos, número de cédula para persona natural y RUC para persona jurídica
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados
- Enunciación de la base legal aplicable al caso
- Conclusión
- Firma de Responsabilidad.

Art. 6.- Del Registro.- El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda al establecimiento o cualquier actividad turística.

Art. 7.- De la Categorización.- Le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores correspondientes por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 8.- De la Recategorización.- En el caso de que el personal de la Unidad de Turismo identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización del establecimiento.

Art. 9.- Definiciones.- Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se entenderá por:

1.- Establecimiento Turístico. - Espacio físico delimitado autorizado para el desarrollo de actividades turísticas, el cual deberá cumplir con las disposiciones contempladas en norma nacional y local en cuanto a servicios e

infraestructura; quedando prohibido la instalación de actividades turísticas en espacios cuyo propósito es definido para otros fines, como, por ejemplo:

a.- **Zaguán, Pasillos de ingreso.** - Entrada o acceso a una edificación que constituye un elemento de paso, sin carácter habitacional o de comercio;

b.- **Portal.** - Parte interior e inmediato a la puerta principal de una casa, edificio u otra construcción que sirve de, paso y acceso a otras instalaciones de la edificación sin carácter habitacional o de comercio. También se define como portal, a la estructura exterior de un edificio que forma un acceso cubierto y la puerta principal de entrada y está apoyado sobre columnas o pilares, sin carácter habitacional o de comercio.

2.- Servidor Turístico. - Persona natural o jurídica que presta servicios y productos turísticos.

3.- Tarifas Rack. - Tarifa máxima por pernoctación que determina el establecimiento de alojamiento. Este deberá considerar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada, incluido impuestos.

4.- Notificación Única. - Documento a través del cual la Unidad de Turismo Municipal por única vez comunica oficialmente a los servidores turísticos, sobre las obligaciones pendientes que mantienen con la Municipalidad mediante documento oficial. Posterior a la notificación se solicitará las sanciones por incumplimiento según corresponda en base a lo determinado en la presente ordenanza.

5.- Plan de Acción de Emergencias. - El plan de acción de emergencias deberá ser realizado en base a un análisis de vulnerabilidades, identificando el nivel de riesgo ante la ocurrencia de un evento peligroso bajo el asesoramiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, debiendo estar al alcance de los clientes y personal del establecimiento con la finalidad de facilitar su aplicación en caso de emergencia.

El prestador de servicios turísticos deberá socializar y practicar de manera constante con su personal la puesta en marcha del plan de acción del establecimiento, para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate con sus unidades técnicas dispondrá la ejecución de ejercicios de simulacro en el caso que creyere conveniente.

6.- Placa Informativa o Código QR. - Los establecimientos turísticos deberán contar con una placa informativa o código QR, en la que conste la clasificación y categoría de la actividad, de la misma manera deberá contener las indicaciones que orienten al consumidor la contratación adecuada de servicios, para lo que se sujetarán a las especificaciones técnicas que la Unidad de Turismo establezca para el efecto. Esta placa o código deberá ser exhibida en un lugar visible del establecimiento determinado de manera conjunta con el personal de la Unidad de Turismo.

CAPITULO II

DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

SECCIÓN I

DE LA VIGENCIA Y GENERACIÓN

Art. 10.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Documento intransferible que constituye la autorización legal para desarrollar actividades turísticas en el cantón Patate y que otorga la Unidad de Turismo del GADMSCP; a este documento se la reconoce con la sigla L.U.A.F.

Art. 11.- Del contenido de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - La L.U.A.F contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- b) Detalle de las actividades autorizadas a ofertar y comercializar;
- c) Especificación de las áreas autorizadas para el desarrollo de la actividad (número de plantas, área en metros y aforo, otros aspectos fundamentales que describan el área autorizada);
- d) Vigencia de los documentos habilitantes que requieran renovación y/o actualización.
- e) En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de forma directa o por intermediación.

Art. 12.- Renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento. - Se establece como fecha límite para la renovación de la L.U.A.F el último día hábil del mes de marzo, luego de lo cual se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario. Para el trámite de renovación se observará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 13.- Período de validez. - La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

Art. 14.- De los Plazos para la Obtención de la L.U.A.F.- Los establecimientos nuevos que a partir de abril no cuenten con el Registro de Turismo del establecimiento, en un plazo no mayor a 30 días a partir de su funcionamiento o de la notificación única que realice la Unidad de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente, vencido el plazo y sin perjuicio de la fecha de obtención del Registro de Turismo se aplicará el interés de mora que establece el Código Tributario.

Los establecimientos nuevos tendrán un plazo de treinta días para su registro y obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y pagaran la parte proporcional del año fiscal; vencido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Sí la reapertura del establecimiento es solicitada deberá cancelar la parte proporcional del año fiscal.

Art. 15.- Del Cálculo de la L.U.A.F.- El cálculo de la L.U.A.F de los establecimientos nuevos se lo realizará a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 16.- Hoja de Planta del Establecimiento. - La actualización de la información del establecimiento será anual, se realizará hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior, y estará a cargo del personal de la Unidad de Turismo. Para el efecto se empleará el formato oficial del Ministerio de Turismo, en el que deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o representante legal del establecimiento y fotografías del establecimiento.

Art. 17.- De la Generación de Títulos de Crédito por Concepto de L.U.A.F.- La dependencia de Rentas, previa autorización del Director Financiero, será quien calcule los valores correspondientes a la L.U.A.F, en base al catastro actualizado, normativa vigente, fórmulas de cálculo, categoría y demás documentos necesarios, emitidos por la Unidad de turismo en los plazos y tiempos estipulados en esta Ordenanza.

Art. 18.- Baja de Títulos de Crédito. - La Unidad de Turismo a través de su responsable solicitará a la Dirección Financiera se realicen los trámites de baja de títulos de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos excepcionales que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

Art. 19.- Arrendamiento y Venta del Establecimiento. - Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y la Unidad de Turismo y Cultura del GADMP, en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. Para el cambio cancelara los gastos administrativos.

Art. 20.- Cambio de Dirección del Establecimiento. - Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo, Unidad de Turismo y Dirección Financiera del GADM Patate, 15 días antes de que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Patate, realizará la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de 15 días para presentar en la Unidad de Turismo el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la ley de turismo y sus reglamentos, así como las ordenanzas municipales.

Art. 21.- Capacitación de los Servidores Turísticos. - Los servidores turísticos deberán participar en las jornadas de capacitación dispuestas por la Unidad de Turismo, las cuales tendrán el propósito de fortalecer al sector turístico mejorando las habilidades, destrezas y conocimientos técnicos del talento humano para la ejecución eficiente de actividades, tareas y funciones que realizan en el día a día.

SECCIÓN II

DEL CIERRE Y REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOS PAGOS PROPORCIONALES

Art. 22.- Requisitos para Cierre de Establecimientos.- A la solicitud de cierre de establecimiento el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el titular, dirigida a la Dirección de Servicios Públicos
- Informe de verificación por parte del personal de la Unidad de Turismo
- Certificado de no adeudar al GADM de Patate.

Art. 23.- Pagos Proporcionales. - Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación:

a) Cierre de Establecimientos

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el mes de enero, no cancelarán el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámites de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de febrero cancelarán la totalidad de la Licencia Única Anual de Funcionamiento del año de la solicitud.

b) Reapertura de establecimientos

Si la reapertura es solicitada en el mismo periodo fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

SECCIÓN III

DE LOS REQUISITOS

Art. 24.- De los Requisitos. - Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, presentarán en la Unidad de Turismo y Cultura la documentación siguiente; conforme la actividad.

a) ALOJAMIENTO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018.

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo.
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

b) RESTAURANTES, CAFETERÍAS, FUENTE DE SODA, DRIVE INN

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018.

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal.

Para las personas jurídicas, se adicionan:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

c) DISCOTECAS, BARES, SALAS DE BAILE Y PEÑAS Y SU PROCEDIMIENTO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;

- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bombero
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del comprobante: de pago de la Patente Municipal

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

d) REQUISITOS PARA AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada).
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate;
- Hoja de planta del establecimiento

- Plan de Acción de Emergencias del establecimiento validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de actualizaciones al presentado inicialmente).
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil debidamente actualizado.
- Para aquellas que oferten actividades de aventura en canopy y tarabita se adiciona lo siguiente:
 - ✓ Informe favorable de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial referente a la culminación y cumplimiento de la etapa constructiva del proyecto.
 - ✓ Informe técnico de un ingeniero mecánico con título reconocido por le SENESCYT, mismo que debe contener el cronograma de mantenimiento y registro de frecuencia de uso de la actividad.

e) TRANSPORTE TURÍSTICO

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal.
- Permiso del Cuerpo Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento

- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC) actualizado
- Copia del comprobante de pago de la Patente Municipal
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos y para quienes hayan realizado algún tipo de actualización.
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil.
- Permiso de Operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados.
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su representada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.
- Revisión vehicular vigente del año en curso.
- Informe técnico favorable de factibilidad para operar en el cantón Patate, emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

f) CENTROS RECREACIONALES

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal
- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo)

Para las personas jurídicas, se adiciona:

- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro mercantil

g) CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente
- Permiso del Cuerpo de Bomberos
- Hoja de planta del establecimiento
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC)
- Copia del pago correspondiente a la Patente Municipal
- Plan de Acción de Emergencias de la actividad validado por la Unidad de Gestión de Riegos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo).

Art. 25.- Licenciamiento de Franquicias. - Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia;
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, VALORES Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 26.- Clasificación. - Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la siguiente clasificación:

1.- ALOJAMIENTO TURÍSTICO

1.1 Hotel	H	2 estrellas a 5 estrellas
1.2 Resort	RS	4 estrellas a 5 estrellas
1.3 Hostería	HT	3 estrellas a 5 estrellas
1.4 Hacienda Turística	HA	3 estrellas a 5 estrellas
1.5 Lodge	L	3 estrellas a 5 estrellas
1.6 Hostal	HS	1 estrella a 3 estrellas
1.7 Refugio	RF	Categoría Única
1.8 Campamento Turístico	CT	Categoría Única
1.9 Casa de Huéspedes	CH	Categoría Única

2.- AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS

- 2.1 Mayorista
- 2.2 Internacional
- 2.3 Operador Turístico
- 2.4 Dual

3.- OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN

- 3.1 Centros de Convenciones
- 3.2 Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones
- 3.3 Salas de Recepciones y Banquetes

4.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

- 4.1 Termas y Balnearios
- 4.2 Hipódromos
- 4.3 Centros de Recreación Turística

5.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

- 5.1 Cafetería
- 5.2 Discoteca
- 5.3 Bar
- 5.4 Drive Inn
- 5.5 Fuentes de Soda
- 5.6 Restaurante

6.- CENTRO TURÍSTICO COMUNITARIO

Categoría Única

7.- TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO

- 7.1 Bus
- 7.2 Camioneta doble cabina
- 7.3 Camioneta simple cabina
- 7.4 Furgoneta
- 7.5 Microbús
- 7.6 Minibús
- 7.7 Minivan
- 7.8 Utilitarios 4x2
- 7.9 Utilitarios 4x4
- 7.10 Van

SECCIÓN II

DE LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LUAF

Art. 27.- Los valores que los prestadores turísticos deben cancelar para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento LUAF, se determina a continuación:

CANTÓN TIPO 1		
ACTIVIDAD TURÍSTICA	ALOJAMIENTO	
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería	5 estrellas	0,96%
Hacienda Turística	4 estrellas	0,62%
Lodge	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento Turístico		
Casa de huéspedes		
Centro de Turismo Comunitario	–	0,18%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	ALIMENTOS Y BEBIDAS
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Restaurantes	
5 tenedores	23,87%
4 tenedores	16,66%
3 tenedores	10,09%
2 tenedores	5,91%
1 tenedores	5,06%
Cafetería	
2 tazas	8,95%
1 taza	5,47%
Bar	
3 copas	26,74%
2 copas	18,56%
1 copa	9,58%
Discoteca	
3 copas	30,84%
2 copas	24,79%
1 copa	16,31%
Establecimiento Móvil (Categoría única)	12,60%
Plaza de comida (Categoría única)	30,09%
Servicio de Catering (Categoría única)	16,50%
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,07%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN TURÍSTICA
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	20,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de Convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	TRANSPORTE TURÍSTICO
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Alquiler	
Grande	21%
Mediano	11%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta cabina doble	0,59%
Camioneta cabina simple	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbus	4,79%
Minibus	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitario 4x2	0,42%
Utilitario 4x4	0,86%
Van	1,70%

CANTÓN TIPO 1	
ACTIVIDAD TURÍSTICA	PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIONES TURÍSTICO, TERMAS Y BALNEARIOS
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, Hipódromos, Centros de Recreación turísticos, Termas y balnearios	3,95%

SECCIÓN III

DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES

Art. 28.- Recaudación de Valores. – Los valores establecidos por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 29.- De la Jurisdicción Coactiva. - Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera.

CAPITULO IV

DE LA COMERCIALIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 30.- De los derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.- Nuestra constitución consagra como derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADM Patate reconoce el uso de espacios autorizados para la oferta, promoción, publicitación, difusión, y comercialización de servicios turísticos, mediante la emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la que constará la actividad autorizada a desarrollar y el detalle de uso de espacios para el desarrollo de la misma; estándole prohibido a los servidores turísticos la utilización de espacios adicionales no contenidos en la LUAF sean estos en propiedad pública y/o privada.

Art. 31.- Manejo responsable de la información.- Los prestadores de servicios turísticos serán los responsables del manejo adecuado de la información de su establecimiento, sea esta digital o impresa, así como de la distribución del material de promoción y difusión.

Art. 32.- De la Identificación del establecimiento turístico y Uso de la denominación.- Conforme la clasificación otorgada por el Ministerio de Turismo a través del Certificado de Registro del establecimiento, es obligación de los propietarios y/o representantes de los establecimientos turístico poseer rotulación conforme la clasificación a la cual pertenecen, misma que deberá ser colocada en un lugar visible sin generar impacto visual en estricto apego a la normativa cantonal establecida para tal efecto.

La rotulación deberá guardar normas estéticas que no produzcan impacto ni contaminación visual, de la misma manera que no atente a la libre movilidad de los usuarios dentro y fuera del establecimiento.

Art. 33.- Condición de los espacios autorizados para el desarrollo comercial y administrativo de la actividad turística.- Los establecimientos turísticos en su infraestructura y servicios deberán estar sujetos a las disposiciones vigentes emanadas desde la Autoridad Nacional de Turismo a través de la ley y sus reglamentos; y a las ordenanzas municipales, quedando de este modo prohibida la instalación de servicios turísticos así como el desarrollo de actividades comerciales y administrativas, de difusión y promoción en zaguanes, pasillos de ingreso, viviendas, portales, lobbies de establecimientos de alojamiento, otros espacios que no se sujeten a las disposiciones de la norma nacional y local y que no consten en el detalle de uso de espacios inserto en la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

Las agencias de servicios turísticos deberán contar con un espacio físico permanente para el desarrollo de sus actividades comerciales y administrativas, el mismo que deberá ser obligatoriamente local comercial u oficina, quedando prohibido el uso de viviendas de forma general.

Art. 34.- De la fijación de tarifas de los servicios turísticos.- Los establecimientos turísticos de alojamiento deberán informar a la Unidad de Turismo hasta el 31 de diciembre de cada año sobre las tarifas rack o mostrador del año en curso. Debiendo hacer constar el valor por huésped, por noche, por tipo de habitación y por temporada baja y alta, incluido impuestos. Las tarifas deberán estar selladas por la Unidad de Turismo y exhibidas en un lugar visible del establecimiento.

De la misma manera todos los establecimientos turísticos deberán exhibir en un lugar visible las tarifas de los servicios turísticos que formen parte de su oferta, estas deberán estar selladas por la Unidad de Turismo.

Art. 35.- Determinación de temporadas.- Para efectos de control de precios se establece como temporada alta los meses de julio y agosto, y todos los

feriados nacionales decretados por el Gobierno Nacional; y, se considera temporada baja el resto del año.

Art. 36.- Jornada Hotelera.- Período determinado según las políticas del establecimiento, en el que se define el horario de ingreso (check in) y salida (check out) de los huéspedes, para lo cual el establecimiento deberá informar al huésped sobre el particular previo a su ingreso.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 37.- Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
- b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa o código QR de la actividad;
- c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
- d) Declarar ante la Unidad de Turismo las tarifas de los servicios de alojamiento en los plazos previstos en esta normativa;
- e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público;
- f) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo y más funcionarios del GAD Municipal de Patate las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- g) Participar de manera obligatoria en las jornadas de capacitación notificadas;
- h) Reportar mensualmente a la Unidad de Turismo los datos estadísticos de ingreso de huéspedes en el formato proporcionado;
- i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos;

- j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo;
- k) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;
- l) Acudir a las citaciones realizadas por las Unidad de Turismo;
- m) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para la prestación de servicios turísticos;
- n) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out);
- o) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias en base a los parámetros estipulados en esta normativa;
- p) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales; y
- q) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor.

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 38.- Prohibiciones.- Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial, de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos, y otros que no consten en la LUAF del establecimiento.
- b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
- c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar servicios turísticos sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento del establecimiento.

- d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicitar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por la Unidad de Turismo y Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo.
- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumpla con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.
- f) Se prohíbe a todos quienes realicen actividades turísticas, patrocinar, promocionar, publicitar, ofertar u ofrecer sus servicios, de manera directa o a través de terceras personas, en la vía o en espacios públicos.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Art. 39.- De la Competencia. - La Autoridad Competente de tramitar los procesos administrativos sancionadores será la encargada de aplicar las sanciones a la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial y el Código Orgánico Administrativo.

Por lo tanto, será el encargado de sustanciar el proceso administrativo respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al prestador de servicios turísticos que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 40.- De las Contravenciones y Sanciones. - Las contravenciones a los artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerará como contravenciones leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales c), i), g), h), j), l), o); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- b) Se considera como contravenciones graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales a), b), d), e), f), n), q); del artículo 44 literal b); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado Vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.

c) Se considera como contravenciones muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 37 literales m), p) y del artículo 38 literales a), c), d), e), f) y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 8 días. En caso de reincidir por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 15 días.

Art. 41.- La Revocatoria de la LUAF. - La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una contravención muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma contravención en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo del Ecuador.

Art. 42.- Sujeto Pasivo.- Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Art. 43.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias. En caso de ser falsa la denuncia, quien incurra en esta conducta, será sancionado con la multa prevista para una Contravención de Tercera Clase. Las denuncias serán receptadas en los formularios que para el efecto proporcionará la Unidad de Turismo.

Art. 44.- Procedimiento Administrativo. - El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. Todo el procedimiento se ceñirá a la normativa municipal en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

Art. 45.- Denuncias y Quejas.- Se establece la facultad de denunciar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el o los afectados deberán llenar el formulario proporcionado por la Unidad de Turismo, la misma que servirá para realizar la imposición de la sanción correspondiente, o poner a órdenes de la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS DE TENER LA LUAF PARA LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

SECCIÓN I

DE LOS INCENTIVOS

Art. 46.- Incentivos. - Con la finalidad de promover el desarrollo turístico en el cantón Patate se considera los siguientes incentivos:

Cada año el GAD Patate entregará un reconocimiento al establecimiento y/o servidor turístico que se haya destacado en el campo turístico en: servicio, innovación, calidad, atención, inversión, originalidad. Esto se lo hará a través de la Unidad de Turismo del GADM Patate, el cual establecerá los correspondientes parámetros para su designación.

SECCIÓN II

DE LOS BENEFICIOS

Art. 47.- Beneficios.- Las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del cantón Patate quienes hayan obtenido la Licencia Única Anual de funcionamiento en el plazo establecido, obtendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso a programas de capacitación gratuita o con bajo costo patrocinados, organizados o coordinados por el GADM Patate;
- b) Publicación preferencial del establecimiento en el material impreso de difusión y promoción en medios digitales que realice la Unidad de Turismo de GADM Patate;
- c) Dar publicidad a su categoría.
- d) Promoción en la página web y redes sociales que maneje el GADM Patate.
- e) Presencia de la marca en ferias de turismo en las que participe el GADM Patate.
- f) Acceder a facilidades obtenidas a través de convenios interinstitucionales.
- g) Formar parte de las campañas de promoción turística y de programas de turismo social en las que participe el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a través de sus organismos y dependencias.
- h) Otros que la Municipalidad considere pertinentes en base a la normativa local y nacional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo caso no previsto en esta Ordenanza, se aplicará como normas supletorias lo previsto en la Ley de Turismo y sus reglamentos, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Acuerdos Ministeriales al respecto y vigentes.

Segunda.- Para efectos de notificaciones todos los establecimientos deberán contar con un correo electrónico oficial del establecimiento. Cualquier cambio o actualización deberá ser notificada a la Unidad de Turismo.

Tercera.- La Unidad de Turismo elaborará un modelo de formulario para receptar denuncias y quejas y los distribuirá al solicitante desde los puntos de información turística.

Cuarta.- A partir del año 2023 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en los plazos determinados en este cuerpo legal.

Quinta.- Una vez sancionada la presente ordenanza a través de la unidad de comunicación se difundirá la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Todos los establecimientos turísticos de alojamiento en un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán realizar los cambios y ajustes necesarios a fin de que se publique a través de todo medio de información con los que cuenten, empleando la clasificación y categoría asignada por la Autoridad Nacional de Turismo y que conste en la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por la Unidad de Turismo.

Segunda. - Los establecimientos turísticos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán colocar la placa informativa o código QR de la actividad, conforme las disposiciones que señala este cuerpo legal para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que Regula la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF) en el Cantón Patate, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Patate, a los 24 días del mes de febrero del 2023.



Abg. Bolívar Punguill.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Ab. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones, ordinaria de fecha 28 de julio del 2021 y extraordinaria de fecha 24 de febrero del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 10 días del mes de marzo del 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 13 días del mes de marzo del 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL TURISMO Y REGULA LOS VALORES POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS (LUAF) EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 13 de marzo del 2023.



Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.